

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP6/2025) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CURSO 2025/2026 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. David Cervera Olivares.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Rocío Espinosa Riquelme.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

Por ausencia:

D.^a. María José Fabre González.

DICTAMEN 7/2025

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 10 de abril, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2025/2026 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

1. OBJETO DE LA NORMA

La presente orden tiene por objeto establecer el calendario escolar para el curso 2025/2026 que será de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Artísticas, Educación de Personas Adultas y etapas de Educación Especial en la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su disposición adicional quinta, referida al calendario escolar, que precisa que serán las Administraciones educativas las encargadas de fijar anualmente dicho calendario y que comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y la denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de *Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2025/2026 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.*

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Segundo. *Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.*

Tercero. *Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Artísticas Elementales y Profesionales y Educación de Personas Adultas.*

Cuarto. *Enseñanzas Artísticas Superiores.*

Quinto. *Vacaciones escolares y otros días no lectivos para los centros educativos.*

Sexto. *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en los centros educativos de titularidad pública.*

Séptimo. *Especificaciones para la aplicación del calendario escolar en centros privados sostenidos con fondos públicos.*

Octavo. *Cumplimiento y publicidad.*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

No se incluyen observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción

Madrid, a 10 de abril de 2025

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García

Por ausencia:

María José Fabre González

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).